



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial General Regional N° 0099 -2021-GORE-ICA/GGR

Ica, 20 MAYO 2021

VISTO, el escrito s/n de fecha 05 abril del 2021 y la Nota N° 062-2021-GORE-ICA-PRETT de fecha 13 de mayo del 2021, en relación a la queja administrativa por defecto de tramitación del expediente 11147-2017-1089, presentado por abogada Angélica María Mendoza Martínez apoderada de los administrados Andrés Augusto Rubini Suito y María Cecilia del Carmen Castro Barreda, contra el Abog. Edgar Pedro Carbajal Valenzuela, actual Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, y los funcionarios que resulten responsables.

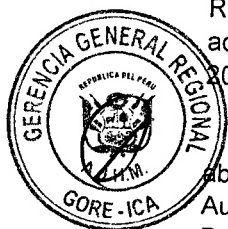
CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 19 de mayo del 2017, los administrados Andrés Augusto Rubini Suito y María Cecilia del Carmen Castro Barreda, solicitaron ante el Programa Regional de Titulación de Predios – PRETT, la titulación del predio denominado "Villapampa" de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA. (Expediente adm. N° 11147-2017);

Que, mediante escrito (Hoja de Ruta N° E-013458-2021) de fecha 05 de abril del 2021, la abogada Angélica María Mendoza Martínez apoderada de los administrados Andrés Augusto Rubini Suito y María Cecilia del Carmen Castro Barreda, presenta ante la Gobernación Valenzuela, actual Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, y los funcionarios que resulten responsables, por la demora en resolver el expediente administrativo N° 11147-2017-1089, respecto al procedimiento de titulación de tierras iniciado en el año 2017 y que habiendo hasta la fecha transcurrido más de 4 años no tienen respuesta alguna, a pesar de haber presentado varios escritos de desarchivamiento y continuación de trámite; debiendo indicar que la queja en mención fue derivado a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante proveído de fecha 08 de abril del presente año;

Que, con Memorando N° 040-2018-GORE.ICA-GRAJ de fecha 14 de abril del años 2021 la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, corrió traslado al Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, solicitando que informe respecto al estado en que se encuentra el procedimiento administrativo promovido por Andrés Augusto Rubini Suito y María Cecilia del Carmen Castro Barreda, y las razones porque hasta la fecha no se ha dado atención al expediente administrativo en cuestión; ello en cumplimiento a lo señalado en el artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, reiterando lo solicitado mediante Memorando N° 054-2021- GORE.ICA-GRAJ de fecha 26 de abril del 2021;

Que, en respuesta a lo solicitado, el Programa Regional de Titulación de Tierras - PRETT mediante Nota N° 062-2021-GORE.ICA/PRETT de fecha 13 de mayo de 2021, informa lo siguiente: 1). Con escrito de fecha 28 de junio del 2018, el administrado solicita un nuevo informe y la modificación de la Resolución Jefatural N° 000119-2018-GORE.ICA-PRETT, al considerar que existe un error en las partidas registrales; por lo que mediante oficio N° 3922-2018-GORE.ICA-PRETT de fecha 31 de octubre de 2018 se requiere información a la Sunarp, respecto a las partidas registrales N° 11058090, N° 11013808 y copia certificada del plano archivado, y 2) Es así que la SUNARP mediante Oficio N° 2808-2018/SUNARP-Z.R.N° XI-UREG, remite la información solicitada; por otro lado señala que la queja administrativa fue derivada área legal el 22 de abril del 2021, el cual a través de un





Gobierno Regional de Ica



proveído N° 140-2021-GORE.ICA/PRETT/AL/JAGD ha sido derivado al área técnica a cargo del Ing. Brayan Cesar Cabrera Sánchez, para continuar con el procedimiento de titulación;

Que, es importante señalar que el numeral 1 del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, estipula que: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, resulta importante señalar que el numeral 169.2 de la misma Ley prescribe que *"La queja se presenta ante el superior jerárquico, de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige"*, y que en ningún caso suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado la queja y la resolución será irrecurrible; siendo que para el presente caso de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, el superior jerárquico del Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT, es la Gerencia General Regional;

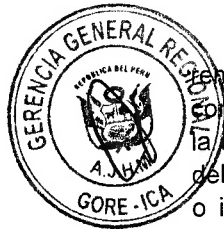
Que, por otro lado cabe precisar, la queja administrativa constituye un medio procesal regulado expresamente por la Ley, mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia. Procede su planteamiento contra la conducta administrativa - activa u omisiva – del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos objetivos o intereses legítimos del administrado; es decir que la queja solo procede para reclamar cualquier defecto de tramitación y especialmente los que supongan paralización o infracción de plazos respectivamente señalados, así como cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo;

Que, respecto a los hechos que motivan la queja por defecto de tramitación por parte de los administrados Andrés Augusto Rubini Suito y María Cecilia del Carmen Castro Barreda, se basan principalmente en la infracción de los plazos establecidos por Ley para resolver el procedimiento de titulación de tierra del predio denominado "Villapampa" bajo los alcances del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089- que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierras, señala que luego de haber recibido la información de la Sunarp ha procedido a continuar con el trámite administrativo de titulación de tierras, encontrándose actualmente en el área técnica para la evaluación correspondiente, además a ello se suma y se tiene en cuenta la carga laboral de los expedientes que cada profesional tiene a su cargo;

Que, en ese sentido se advierte que en ningún momento ha existido la intención de retardar, paralizar el trámite y menos perjudicar al administrado, como así lo señala en su escrito de queja; por el contrario conforme a los considerandos precedentes, se tiene como objetivo apremiar los procedimientos administrativos, y principalmente dar cumplimiento a lo señalado en las disposiciones legales vigentes que rigen la formalización y titulación de predios rurales, por lo que deviene en declarar improcedente la queja administrativa;

De acuerdo a lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, con el Informe Legal N° 063 - 2021-GORE.ICA-GRAJ, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento





Gobierno Regional de Ica



Administrativo General, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional mediante la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA, la queja administrativa por defecto de tramitación del expediente N° 11147-2017 -1089 presentado por la abogada Angélica María Mendoza Martínez en representación de ANDRÉS AUGUSTO RUBINI SUITO Y MARIA CECILIA DEL CARMEN CASTRO BARREDA contra el Abog. Edgar Pedro Carbajal Valenzuela y los funcionarios responsables a cargo del expediente administrativo, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente Resolución Gerencial es irrecurrible, de conformidad con lo establecido en el numeral 169.3 del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes intervinientes, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Subgerencia de Tecnología de la Información proceda con la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE




Gobierno Regional de Ica
Abog. ALVARO J. HUAMANÍ MATTA
GERENTE GENERAL REGIONAL